

ACTA DE LA SESION PLENARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL  
DEL DIA DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARSEN-  
TA Y OCHO, POR LA MAÑANA.

S U M A R I O :

- I.- Se instala la Sesión.
- II.- Se lee y aprueba el acta del quince de octubre.- Observación del Honorable Córdova.
- III.- Se lee y acepta la excusa presentada por el Señor José A. Barahona, para aceptar el cargo de Contrelor de la Nación.- Se comunica el particular al Poder Ejecutivo.
- IV.- Discusión y aprobación del proyecto enviado por el Ministerio del Tesoro, sobre incremento de varias partidas presupue-  
tarias.
- V.- Solicitud del Honorable Serrano, a fin de que se pida al Eje-  
cutivo, nueva terna de Contrelor de la Nación.- Aceptación.
- VI.- Lectura del Oficio N° de , procedente de  
la Honorable Cámara de Diputados referente al proyecto inter-  
pretativo de varios artículos Constitucionales.
- VII.- En debate la anterior comunicación.- Se niega la insistencia  
de la Honorable Cámara de Diputados.

VIII.- Se levanta la Sesión.

Se instala la sesión a las once y veinte de la mañana.- La pre-  
side el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Presi-  
dente nato del Congreso, don Manuel Sotomayor Luna.- Concurren los  
siguientes Honorables: SENADORES Anda Maldonado G., - Andrade Cava-  
llos A., - Arzube Villemil A., - Borja del Alcázar L., - Córdova Andrés  
F., - Corral Jauregui Manuel, - Chávez Granja J., - Chacón Moscoso O., -  
De la Torre L., - Durango Augusto, - Egas Grijalva D., - Espinel Men-  
doso, - García Manuel E., - Gavilanes A., - Gilbert Abel, - Guzmán Vic-  
tor M., - Granja Cevallos M., - Guerrero Carlos, - Heredia Crespo H., -  
Jauer Victor M., - Loor Moreira G., - Mino Cabezas E., - Merchán Osta-  
viano, - Miranda Naranja G., - Maldonado Cornejo J., - Mata Martínez A.

191

pérez Echanique F., - Plaza Monzón C., - Palacios García R., -  
Ruiz Celis G., - Romero Sánchez M., - Salem Julio T., - Sand-  
Pedro A., - Serrano Obdulio, - Serrano Colón, - Villacía Ma-  
guel, - Yarta Donato J., - Velasquez Cavallón H., - Castillo Car-  
los, - Zavallos Menendez. - DIPUTADOS Andrade Marín C., - Alve-  
rez Jorge V., - Bustamante Enrique, - Carvajal Huerta V., - Ce-  
vallos Miguel A., - Cárdenas Consino, - Crespo Ordóñez N., - De-  
vales Valdiviezo G., - Domínguez Miguel M., - Equizuren Ramón, -  
Ezcohar Guerra A., - Freille Muñoz A., - Gómez Andrade J., - Ga-  
llardo Julio, - Guerrero Segundo V., - Gaibor Carlos, - González  
León M., - Gallardo Marsido, - Izquierdo Cornelio, - Krumm Mi-  
colini, - Loxola Ignacio, - Lara Sevallos I., - Montalvo Montero  
P., - Martínez Muñoz G., - Martínez Borrero T., - Nalco Crespo C.  
Ruiz Elinán A., - Mercado Ortiz D., - Montalvo Julio A., -  
Morales Luis F., - Monsalve Pozo, - Ormazza Eruec G., - Ordóñez Pe-  
rera H., - Ochoa Octavio, - Paez Maldonado A., - Palacios Carlos, -  
Plaza LeBeau J., - Roca Dávila A., - Rieffro Luis A., - Rojas  
Segundo, - Salgado Vásquez A., - Suárez Veintimilla R., - Su-  
bía Barrón, - Santos Chavez A., - Sospitro Vega D., - Terán  
Yérez J., - Tola Barcia A., - Ulloa Ramón, - Villauri Sacoto C., -  
Villagómez Yépez J., - Vela Suárez J., - Witt Maximiliano, -  
Wither Naverro A.

Actúan los infrascriptos Secretarios de las Honrables  
Cámaras del Senado y Diputados, respectivamente.

Se lee el acta del quince del presente mes.

El Honorable Senador Córdoba manifiesta que en el acta con-  
sta como si hubiese habido dos sesiones, siendo en verdad con-  
stante una, ya que la Presidencia concedió sólo receso.

Con la anterior indicación se aprueba el acta.

Se lee una comunicación del señor José A. Banchona con  
la que se propone de aceptar el cargo de Contralor General de  
la Nación.

132

Puesta a debate la anterior excusa al Honorable Congreso la acepta. En consecuencia se comunica el particular al Ejecutivo.

Luego, se da cuenta con una comunicación del Ministerio del Tesoro y el proyecto de acuerdo por el que se incrementan varias partidas presupuestarias.

En consideración el Proyecto.

El Honorable Senador ANDRÉS F. CORDOVA:

Señor Presidente: La Comisión de Presupuesto ha estudiado ayer este proyecto presentado por el señor Ministro del Tesoro y acordó prestarle su aprobación para lo cual primero se cercioró si la partida que quiere incrementar puede o no ser incrementada en su sentido real. En efecto, llegó a las siguientes conclusiones: hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho la partida de Impuestos a las Herencias que está presupuestada en un millón de sueres, había dado un rendimiento que excede de un millón quinientos mil sueres, queda la recaudación, noviembre y diciembre que aún contuviere mas baja siempre será de los trescientos mil sueres, en consecuencia llegaría a un millón doscientos mil sueres. En exacta la cantidad que requiere el señor Ministro, por consiguiente, ante este antecedente efectivo la Comisión de Presupuesto acordó prestarle apoyo a esta proposición.

Terminada la discusión se lo aprueba.

El Honorable Senador COLON SERRANO:

Señor Presidente: Se leyó la excusa que ha presentado el señor Ferrerona para no ejercer el cargo de Contralor General de la República, pero el Honorable Congreso no ha resuelto nada en este sentido; por consecuencia, estimo pues que una vez que se haya aceptado la excusa, el Poder Ejecutivo tiene que enviar nueva terna; no creo yo que sea el caso completar la terna.

El Honorable Congreso acepta la indicación del Honorable Senador Serrano.

★ Inmediatamente se lee una comunicación de la Honorable Cámara de

233  
Diputados referente al proyecto interpretativo de algunos artículos de la Constitución.

El Honorable Presidente de la Cámara de Diputados doctor CARLOS ANDRADE RAMÍREZ:

Señor Presidente: En verdad la Cámara de Diputados, en sesión de ayer, aceptó todas las observaciones hechas por el Senado, a excepción de una sola. La no aceptación se refirió al artículo relativo a la capacidad de los militares en servicio activo para ser elegidos Senadores o Diputados y al considerando respectivo. Por tanto, desearía que el señor Secretario se sirva dar lectura simplemente el artículo y al considerando que la Cámara de Diputados no aceptó, para que, de acuerdo con la Constitución, se resuelva este asunto en Congreso Pleno.

Se lee el artículo cuarto del proyecto en referencia, que dice: Art. 4º. - Al tenor del inciso tercero del Art. 82 y del primer acápite del Art. 155 de la Constitución que disponen de que no pueden ser elegidos, ni desempeñar el mandato decorativo de Senador o Diputado, ningún miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, salvo lo prescrito en el inciso segundo del Art. 42 de la propia Carta Fundamental de la República.

El Honorable Diputado MARTINEZ MUÑOZ:

Señor Presidente: Al respecto quiero pedir solamente que, habiéndose discutido suficientemente este asunto en la Cámara de Diputados para llegar a una conclusión y habiendo también la Legislatura llegado a discutir lo suficiente sobre el mismo tema, con una intervención lo máximo con dos se ponga a votación al asunto.

La Secretaría da lectura del artículo 61 de la Constitución, que dice: ARTICULO 61. - Si la Cámara revisora rechazare, en todo o en parte, el proyecto que fuere de la Cámara de

origen, o lo modificare lo devolverá a ésta, dándole a conocer los motivos de la negativa total o parcial o de la modificación. Si la Cámara de origen se conformara con la negativa total de la revisora, el proyecto se archivará; si se conformara con la negativa parcial o con la modificación, el proyecto seguirá su curso con estas reformas. Finalmente, si la Cámara de origen no aceptase lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dirimir la divergencia en una sola discusión.

El Honorable Senador CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Para interpretar la Constitución Política es necesario la serenidad más completa y no propender a que la interpretación sea una nueva Disposición que quizá pudiera ser el criterio del país; pero, como digo, interpretación es solamente una aclaración del texto de la Ley que se interpreta, el explicar oficialmente y de manera obligatoria el sentido de la disposición. En lo que respecta a la capacidad de los militares en servicio activo que la Honorable Cámara de Diputados no acepta la interpretación de la Honorable Cámara del Senado, me permito indicar que como miembro de la Honorable Cámara del Senado, que el asunto quizá tiene alguna oscuridad. En realidad de verdad que el Artículo 22 que invoca la Honorable Cámara de Diputados, que priva del voto a las fuerzas armadas, pudiera creerse que priva también del voto pasivo a los militares en servicio; pero que el Artículo 36, al establecer claramente que no podrán ser Diputados o Senadores por una provincia aquellos que ejercen jurisdicción civil, política o Militar, favorece indudablemente a aquellos militares que no tienen jurisdicción civil, quiere decir jurisdicción militar en determinadas provincias por lo que han sido elegidos; de manera que si no pueden ser elegidos los que ejercen jurisdicción militar se deduce que sí pueden ser los que no ejercen jurisdicción militar. Como repito, quizá sea el criterio más conveniente para la organización del Estado que las Fuerzas Armadas como voto pasivo intervengan en el proceso elec-

total, pero no ha establecido de manera clara la Constitu-  
ción, y hasta pudiera decirse que en lo dudoso, el Senado re-  
serva que en la Ley de Elecciones debería prohibirse el que  
sean electos los militares en servicio activo, porque su mi-  
sión es la de custodiar el proceso electoral, pero como a-  
hora no se trata de legislar sino solamente de una interpre-  
tación de la Constitución, sostengo, como miembro de la Co-  
misión del Senado que los militares en servicio activo cuan-  
do no tienen jurisdicción en la provincia en la que les eli-  
gen, si pueden ser designados Legisladores.

El Honorable Diputado VILLASOMEZ YEPEN:

Señor Presidente: En la Honorable Cámara de Diputados se pre-  
senta precisamente este artículo relacionado con la interpre-  
tación de la Constitución en cuanto se refiere a la capacidad  
de los militares para poder o no desempeñar el cargo de Sena-  
dores o Diputados por elección popular. Este problema fue lar-  
gamente debatido en dos sesiones, en las cuales se puede de-  
cir que se agotaron los argumentos de parte y parte y, al fin  
o al cabo, se llegó a establecer una opinión. Estoy de acuer-  
do con el punto de vista manifestado por el Honorable Martí-  
nez Muñoz, en el sentido de que, una vez que el asunto ha si-  
do ampliamente debatido en Ambas Cámaras, procedamos simple-  
mente a votar, para saber si subsiste o no este artículo de  
acuerdo con el pedimento de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador DURANGO:

Señor Presidente: Fue uno de los que informé el proyecto ve-  
nido de la Colegiadora en lo referente a la incompatibili-  
dad de los señores militares; y había creído la Comisión del  
Senado de que no había incompatibilidad alguna para ejercicio  
de la función Legislativa por parte de los Militares en ser-  
vicio activo. La Cámara de origen del proyecto, en este ca-  
so, la de Diputados, había creído que estaba inhabilitados

por el Artículo 22 de la Constitución de la República, que dice:  
 "La Fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en el sufragio Universal. Su representación será funcional." De manera que claramente estaba manifestando la Constitución que tenía la fuerza Pública derecho al voto pero no a ser elegido, una persona que presta sus servicios en la Fuerza Pública actualmente, el derecho al voto habrá que ver como emplea la Constitución de la República; la misma Carta Fundamental en su artículo anterior, dice: "Dentro de estas condiciones, el voto para las elecciones populares es obligatorio para el varón y facultativo para la mujer." De manera que está perfectamente definiendo la Constitución, dando el significado verdadero del voto; de manera que solamente se refiere al acto de depositar el voto; de manera que el voto en ninguna forma se pueda tomar en otro sentido que el de poder ser elegido. La misma Constitución está manifestando; de manera que no podríamos influir en otra forma que ha hecho la Colegiadora, es solamente referente al acto en el cual se manifiesta la opinión y no para la calidad de ser elegido; de modo que por esto, la Comisión de Constitución del Senado había creído que el Artículo por el cual la Cámara de Diputados creía que estaba inhabilitados los militares en servicio activo, no era aplicable al presente caso, ya sabemos en qué sentido emplea la Constitución la palabra "voto", sin que nosotros podamos extendernos; también la Comisión de Diputados había creído poder interpretar el Artículo 155 de la Constitución que dice: "La Fuerza Pública no es deliberante. Sólo las autoridades emanantes serán responsables por órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y a las Leyes". Este es otro principio que nada tiene que ver con el Artículo que se discute. Este Artículo se refiere a la Institución misma, no a las componentes: la Institución como tal no puede ser deliberante y por esto que enseguida emplea la Constitución los términos:

... solo las autoridades emanantes serán responsables por la ór-  
dena manifestamente contrarias a la Constitución y a la Le-  
ya". De interpretarse en sentido contrario, podríamos llegar a  
manifestar que un Representante Funcional por las Fuerzas Ar-  
masadas podría estar incluso porque esta disposición lo inhabi-  
lita, lo cual es absolutamente contrario a la letra de la  
Constitución; por otra parte, el Honorable Senador Corral ya  
ha manifestado que el artículo 36, en su parte última, dice:  
"... tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una Pro-  
vincia, si en toda ella o en parte de su circunscripción te-  
ritorial tuviera o hubiera tenido, dentro de los seis meses  
anteriores a las elecciones, mando o jurisdicción civil, po-  
lítica o militar, con carácter que no sea ocasional." Si el  
Legislador hubiere creído en algún momento que el militar en  
servicio activo hubiere estado inoportunado por otros artí-  
culos ya leídos, jamás hubiera puesto una redundancia como  
sería la del artículo 36 en su última parte; no podemos noso-  
tros suponer en todo alguno al Legislador incurrir en este  
falta; tiene que ser sistemático y organizado; de manera que  
esta disposición nos está manifestando que únicamente el  
militar en servicio activo, dentro del ejercicio de la jurisdicción;  
esta disposición en cambio nos manifiesta que otros  
militares, aquellos en servicio activo que no hubieren teni-  
do jurisdicción si quedan ser elegidos. Son estos los motivos  
por los cuales la Cámara del Senado creyó y sigue creyendo  
que los militares en servicio activo, pueden ser electos Re-  
presentantes de la República.

El Honorable Diputado MARTINEZ ROBLES:

Señor Presidente: Soy uno de los informantes de la Comisión  
de la Honorable Cámara de Diputados y he sostenido el enten-  
dido de que la disposición del artículo 28 de la Constitución,  
tal como está, se clarifica en el sentido de impedir a los Mi-



Militares en servicio activo en derecho al voto. Dicha disposición dice: "... La fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en el sufragio u niversal. Su representación será funcional. De querer referir se la disposición constitucional al voto activo, del cual habla el inciso segundo del mismo artículo, no habría empleado el artículo "el", contracción de la preposición "a" y "el", sino que hubiera empleado la preposición "de". Entonces sí se referiría a la actividad del voto. Pero desde el momento en que dice que no tienen derecho al voto, se refiere a los efectos, a los resultados, a la dignidad o cargo que los puede confiar a los militares el voto. Y se completa este pensamiento con la parte final que dice: "Su representación será Funcional".- En decir que los Militares tienen representación funcional en el sentido activo y pasivo; no pueden hacer representar en calidad de fuerza conglomerada sino funcionalmente y no pueden tampoco representar sino de la misma manera, o sea en forma funcional.- El argumento que se pone de que al artículo 36, inciso final, habla de que "tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en parte de su circunscripción territorial tuviere o hubiere tenido, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones, mando o jurisdicción civil, política o militar, con carácter que no sea ocasional", no viene al caso, porque no se está haciendo distinción entre los militares que ejercen jurisdicción y los militares que no ejercen jurisdicción. Hay civiles que ejercen jurisdicción militar. Por Ejemplo: las Cortes que conocen de las infracciones y delitos militares, son tribunales civiles, pero que ejercen jurisdicción militar. Igualmente todos los funcionarios asimilados en el grado para los efectos del cobro de sueldos, pero que desempeñan la función judicial, ejercen también jurisdicción mili

bar: pero esta es aquella jurisdicción que se ejerce sobre los militares, según lo dispuesto en el artículo 136, que dice: "El mando y la jurisdicción militares se ejercen sobre los Miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo. La Ley regulará las relaciones profesionales de los militares en retiro con el Ministerio respectivo." En este sentido, pues, la interpretación dada por la Honorable Cámara de Diputados, parece que es más ajustada al sentido correcto de la Ley.

El Honorable Senador CHAVEZ CRAMA:

Señor Presidente, Unos se está resolviendo la divergencia en pleno y como yo dentro de la Cámara del Senado había ya votado a favor del Artículo correspondiente del proyecto enviado por la Colegiadora, no siento obligado a exonerar una vez más mi punto de vista favorable al Artículo que consta en el proyecto de la Legisladora. Yo había hecho, en mi disociación un distinción entre el aspecto que puede considerarse estrictamente legal y un aspecto que quizá se lo pueda denominar moral. Con respecto al primero, es decir al aspecto legal, yo había opinado de que se tratase en realidad de la necesidad de interpretar tales o cuales disposiciones de la Constitución; algunos Honorables colegas indicaron que no era el caso de interpretar, si no si es que se consideraba conveniente de referir los artículos pertenecientes de la Constitución o quizá de la misma Ley de Elecciones. Yo sigo pensando que se trata en realidad de la necesidad de interpretar; el mismo hecho de que estanca discutiendo aquí y de que existan razonamientos y argumentaciones a favor de un punto de vista y de otro, implica que hay por lo menos seguridad, y si hay seguridad en las disposiciones, es obligatoria la interpretación. Como creo que el Congreso trate de hacerlo fuera del aspecto legal, para el todo de ser, y respetando las otras opiniones

diversas, creo que los militares en servicio activo estan prohibidos de ejercer la función Legislativa, selvendo el caso de la Representación Funcional. El Artículo tercero de la Ley de Elecciones dice: "Art. 3º.- La Calidad de elector habilita: -1º.- Para elegir a quienes deban ejercer las funciones del Poder Público; y, -2º.- Para ser elegido y desempeñar los diversos cargos que comprenden dichas funciones, de acuerdo con esta Ley."

De manera que que un ciudadano puede ser elegido en cuanto pueda ser elector, porque la Ley determina que la calidad de elector le habilita para ser elegido; pero el Artículo 22 de la Constitución, en su inciso último, le quita al militar en servicio activo, a la Fuerza Armada, la calidad de elector. Si la Constitución no reconoce que los miembros de la Institución del Ejército, la calidad de elector está inhabilitando para poder ser elegido, existe el punto de vista estrictamente legal; además, había indicado yo que no sólo es preciso tener en cuenta las disposiciones escritas de tales o cuales disposiciones constitucionales, sino que además había que tomar en cuenta el sistema mismo, el espíritu mismo de la Constitución, y si vamos coordinando una disposición con otra, hemos de encontrar, a mi modo de ver, terminantemente que la Constitución pone al margen a los elementos del Ejército en servicio activo, de esta posibilidad de ejercer la función Legislativa; por otra parte, ya en la Cámara del Senado me había referido al aspecto que quizá pueda denominarse moral, y decía que no es conveniente, que no pueda ser conveniente que un militar en servicio activo pueda desempeñar la función Legislativa ni integrar los Congresos, primero, porque había el riesgo de que existe la posibilidad de que atente contra la misma Institución Armada, contra la base de la disciplina, que debe ser la indispensable para la vida Nacional de Ejército; había señalado concretamente una posibilidad: que el Ministro de Defensa en un momento dado ordene que

un Oficial vaya a la Guarnición a un lugar lejano y que ese oficial le conteste, que no por cuanto estaba desempeñando la Función Legislativa y por que le interesaba mantenerse en su Curul; el Ministro de Defensa, en este caso, cómo Oblige su subalterno, a este Miembro del Ejército, a cumplir con una orden, cuando éste está capacitado inclusive para interpelar al Ministro de Defensa? Yo había señalado este caso, entre tantos otros, para referirme a la inconveniencia de que elementos activos de la Fuerza Armada desempeñen una Función Legislativa. Pero había iniciado mi exposición en la Cámara del Senado manifestando que no da ninguna molestia y en ningún caso que yo voy empeñarme en mi criterio a fin de que no se crea que tal vez estoy haciendo un ataque a los señores Militares que actualmente se encuentran integrando las Cámaras, y había hecho referencia a la exposición mía, en otro momento, cuando había manifestado que los señores Militares que están integrando este Congreso, haciendo honor a su presencia, no se deben ofender ya que aquí no se está tratando de nada personal, sino una sujeción al espíritu de la Ley y a las conveniencias de orden. Yo voto en favor del Proyecto de la Colegisladora, esto es en contra de la posibilidad de que los señores Militares en servicio activo desempeñen las funciones Legislativas; este fue mi criterio que lo mantengo.

El Honorable Diputado JULIO GALARDO:

Señor Presidente: Deseo concretar mi criterio ya expuesto anteriormente en la Cámara de Diputados, respecto a que, en cuanto a la inhabilidad de los militares para ser elegidos Legisladores, no hay obscuridad ninguna en la Ley de Elecciones ni en la Constitución Política. Para mí la interpretación sólo ha sido necesaria en cuanto la Cámara de Diputados calificó a los señores Militares para que puedan continuar en esta Cámara. De ahí surgió la necesidad de la interpretación, por cuanto

casi todos los Diputados que votaron para que los señores militares continuaran en la Cámara, manifestaron su deseo de que esto sea debidamente aclarado e interpretado en una nueva Ley. — Digo que no hay obscuridad ninguna y para mí los señores Militares no podían ser calificados en las Cámaras, por cuanto el Artículo 3º de la Ley de Elecciones es lo suficientemente claro al decir que la calidad de elector habilita para elegir y ser elegido. Si los Militares no pueden inscribirse en los Registros electorales, no pueden ser electores, de acuerdo con la Ley. Además el Artículo de la Constitución está indicando que el derecho de elegir, el derecho al voto en el sufragio Universal, no ha de considerarse sólo como el derecho de elegir, sino el de ser elegido. Quiero que quede constancia de que el derecho al voto en el sufragio universal, no es sólo el derecho de elegir sino también el de ser elegido. De otra manera, creo que no habría razón para que conste la última parte del Artículo que dice: "su representación será funcional". Por tanto, hay que concluir que los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser elegidos para representantes al Congreso Nacional. De manera que únicamente porque hay el anhelo de que se aclare más esto, he estado por el artículo de interpretación; de otra manera hubiera estado en contra de ambos criterios, porque, repito, para mí no hay obscuridad ninguna en la Ley.

El Honorable Diputado WITHER NAVARRO:

Señor Presidente: En la sesión de anoche en que la Cámara de Diputados conoció las observaciones de la Cámara del Senado, fueron aceptadas todas con excepción de la supresión del Artículo relativo a los militares en servicio activo. El criterio mayoritario que prevaleció en la Cámara de Diputados, fue el de escuchar las valiosas opiniones que había tenido la Honorable Cámara del Senado para pronunciarse en la forma en que

le ha hecho. Coné yo, y conmigo varios Honorables Diputados, que los militares en servicio activo sí pueden pertenecer al Congreso Nacional. - He creído y sigo creyendo que sobre cualquier Ley de Elecciones está la Constitución y ésta dice que no pueden ser elegidos Senadores o Diputados los Militares en servicio activo que ejercen mando o jurisdicción. Por consiguiente, no ejerciendo jurisdicción no mando, perfectamente pueden ser elegidos por una Provincia. - Sin embargo también creo que, por las razones aducidas, no es conveniente la presencia de los Militares en el Congreso, pero una es la facultad de interpretar la Ley y otra es la de reformar, que perfectamente puede ser realizada por el Congreso. - Siendo un asunto largamente discutido, lo interesante es llegar a una conclusión. De ahí que me permito concretar lo siguiente motivo: que el Congreso Pleno acepte la supresión del Art. tal como lo ha hecho la Honorable Cámara del Senado.

El Honorable Senador PLAZA MONZON:

Señor Presidente: Yo defendí la tesis de que los militares en servicio activo no tienen impedimento para ser Legisladores, y voy a manifestar algunos puntos de vista que ha emitido los distinguidos colegas sobre este tema. Primeramente, señor Presidente, tengo que decir que mi concepto es que no hay interpretación de la Constitución, lo que estamos haciendo nosotros es una reforma a la Constitución y este Congreso no puede hacerlo, y digo que es reforma porque la Ley y la Constitución son clasísimas; determina perfectamente bien el Artículo 36 las personas que no pueden ser elegidas para Senadores o Diputados, y entonces, si existe una clara determinación constitucional en que explica quienes no pueden ser electos, por que hacemos interpretación una cosa que es una reforma Constitucional? También se dice que por el hecho de no poder ser electos no puede ser elegido; este es un argumento sumamente

sencillas para poder rebatir: Los Ministros de Estado, Presiden-  
 te de la República y todos los Ministros y Miembros de Poder  
 Judicial, no pueden ser elegidos porque determina el Artículo  
 treinta y seis y sin que se ha electores. Por el contrario, la  
 ley les castiga si no cumplierán con esa Disposición de la  
 Ley de Elecciones que determina que es obligatorio el voto;  
 también agrega un concepto que no lo había oído anteriormen-  
 te, que los Militares en la Cámara podrán interpelar al Minis-  
 tro, es cosa que puede pasar con el Senador Funcional: si el  
 Ministro se sale fuera de las normas constitucionales y el  
 Congreso lo interpela, el Senador Funcional tiene que cumplir  
 su papel como Legislador; deje ese momento de ser subalterno  
 del Ministro, porque desde el momento en que entra a la Cáma-  
 ra deja de ser subalterno del Ministro, porque en estos mo-  
 mentos está sobre todo la función del Legislador, y entonces  
 si nosotros hacemos esa comparación encontraremos que el Mi-  
 litar estaría cohibido para poder opinar sobre la acción mien-  
 tras la función del Ministro es una función política; este  
 Cuerpo es un Cuerpo netamente político, entonces el Senador  
 Funcional está ejerciendo una función absolutamente política  
 y si se sale fuera de la Ley está en el derecho el Congreso  
 de interpelar a ese Ministro. Los Militares, cuando llegan  
 al Congreso han dejado sus funciones netamente militares pa-  
 ra concurrir a las Cámaras, y en este caso aquí están ejer-  
 ciendo una función de Legisladores; pero el caso es más com-  
 plejo aún, porque hay también un Representante de las Fuerzas  
 Armadas en el Consejo de Estado y encontramos que tiene tam-  
 bién ese individuo funciones políticas, y por esto que no ha-  
 bía estado de acuerdo con el Senado, en que decían que los mi-  
 litares no podrán ser deliberantes, que los militares no son  
 sino obedientes, y yo aclaro el concepto, como Institución no  
 son deliberantes en los casos en que no se va a votar una Ley.

pero en los casos en que encuentren la violación de la Ley o  
Constitución, son deliberantes, no solamente como persona o  
no como Institución, por ejemplo, cuando se proclama una dic-  
tadura, la Institución es deliberante en ese momento porque  
interpreta que está violando la Ley. Para completar mi mane-  
ra de pensar, dije también y considero que los Colegas mili-  
tares en servicio activo no quieren estar en la Cámara; los  
señores Militares creen que el punto sustancial y aquí es-  
tá el error, la Cámara de Diputados es quien debió haberles  
calificado, se los ponga en situación como si fueran directa-  
mente para ellos; los militares desean de que se dicte una  
Ley en que ellos no puedan ser elegidos, y que quede sola-  
mente el Representante Funcional; pero en la forma que he he-  
cho la Cámara de Diputados que califica y después hace inter-  
pretaciones que en mi concepto es reforma Constitucional, es  
claro que allí parece que fuera con dedicación. Este punto  
sustancial que yo, como colega de los militares en retiro, -  
tengo que defender, es un punto sumamente claro y justo; no-  
ro creo que lo que hacemos nosotros en estos momentos, no es  
una interpretación sino una reforma a la Constitución.

El Honorable Senador ANDRÉS F. CONDOVA :

Señor Presidente: Tomo la palabra en este asunto de tanta im-  
portancia porque soy uno de los miembros de la Comisión del  
Senado que ha informado en contra del Artículo; y, por lo  
mismo, tengo la obligación moral de manifestar el fundamento  
con el que yo di mi voto negativo al Artículo.

El Artículo 22 de la Constitución, que se ha invocado, dice,  
con referencia al Ejército: "La Fuerza Pública garantiza la  
pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en  
el sufragio Unive real. Su representación será funcional". -  
Tiene, pues, aquí la Constitución de una manera clara e in-  
controvertible, en el concepto que desde luego podría estar -



profundamente equivocado, la cuestión del voto en el sentido del voto activo, no del pasivo. La Disposición que tiene la palabra en sentido pasivo y también en activo, es la del Artículo a que se ha referido el Honorable Diputado Gallardo, o sea la Ley de Elecciones cuando al decir que se necesita estar inscrito y ser ciudadano inscrito para tener el derecho activo y derecho pasivo del voto, es decir votar y recibir el voto; esto no nos dice la Constitución, esto lo dice la Ley de Elecciones, resulta que tenemos que entender de una manera clara y terminante que el haberse redactado en el sentido de que no tiene derecho al voto, es el derecho activo, como cuando los Abogados en tratándose de cuestión relacionada con propiedades distinguimos dos situaciones: el derecho a la propiedad que es un derecho abstracto que no capacita para obtener una propiedad y el derecho de propiedad que es el derecho concreto de propiedad que se ha adquirido; de manera que el vocablo "AL" no está revelando claramente que se está refiriendo al derecho activo y no al derecho pasivo, y lo que estamos discutiendo es si los militares tienen derecho a ser elegidos, y en este caso "ser elegidos" ya es de derecho pasivo; y la Constitución Política del Estado no ha prohibido; desde luego ya abundo en los mismos sentimientos del distinguido Colega Chávez en el sentido de que para los altos intereses no es conveniente que los señores militares en servicio activo sean miembros de la Legislatura, esto tenemos que dejar aclarado, y esto tenemos que dejar establecido, por mas que esta situación privaría al país del numerosísimo contingente de hombres que se están preparando para inclusive ofrendar la vida en aras de la Patria, y que, por lo mismo, son los hombres que nos ayudan con este contingente de patriotismo nacional, estos hombres son para nosotros valiosísimos dentro del seno de la Legislatura; pero

en principio esto es inconveniente porque si algo vitaliza - un Ejército es su disciplina y bastará que la elección pasiva pueda quebrantar la disciplina porque nosotros vemos con horror la imposibilidad jurídica de que un soldado activo sea miembro de la Legislatura eminente y absolutamente deliberante; entonces, pues, mi posición es apoyar absolutamente el pensamiento del mi Honorable Colega el Senador Chávez, en el sentido de la inconveniencia de los militares en servicio activo estar en el seno de la Legislatura; pero tengo que creer que por un error técnico de la Constitución que nos rige, no le prohíbe. En consecuencia, creo yo que si algo puede prohibir es la Ley de Elecciones, pero la Constitución que es la Ley que estamos interpretando en mi concepto no prohíbe, quiero también referirme al concepto de deliberación o no deliberancia militar en el sentido que por ejemplo se pida al Ejército a un momento dado decir se está quebrantando la Constitución y nosotros venimos a impedir que se quebrante ese derecho; no reconocerá nadie si se está quebrantando o no, sería hacer una fuerza esencialmente deliberante y la única fuerza capaz de hacer abajo al Gobierno, y una gran desgracia ecuatoriana es que ese pensamiento no se puede dejar en una Legislatura. Mi opinión es la absoluta inconveniencia de que los señores militares sean miembros de la Legislatura, pero tal como está a cualquier cosa que lleguemos, si ese texto sería la reforma Constitucional que bien merece la pena hacerse, pero no sería interpretación; tal como está la Constitución, los señores Militares sí pueden ser objeto del voto pasivo, que es profundamente inconveniente para los intereses nacionales.

Se lee la moción del Honorable Diputado Wither Navarro, que dice: "Que el Congreso Pleno acepte la supresión del Artículo tal como lo ha hecho la Honorable Cámara del Senado".

El Honorable Diputado WITHER NAVARRO:

Señor Presidente: Amplio mi moción en el sentido de que como está próxima a discutirse la nueva Ley de Elecciones, el Congreso acuerde la prohibición de que los Militares en servicio activo puedan ser miembros del Poder Legislativo.

El Honorable Senador ANDRES F. GORDOVA:

Señor Presidente: Solamente por una cuestión constitucional, me permito hacer presente a mis distinguidos colegas que lo que tenemos que votar es la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados. Esta es la cuestión jurídica que estamos debatiendo.

El Honorable Diputado Wither NAVARRO:

Señor Presidente: Iba a manifestar también que como es el primer caso que se ha producido en este Congreso, según la disposición de la Constitución, habría que sentar jurisprudencia. Por tanto, debe discutirse la negativa de la Honorable Cámara de Diputados o cualquier moción que se presenta.

El Honorable Diputado MARTINEZ BORRERO:

Señor Presidente: Creo que lo que tiene que votarse es la objeción de la Honorable Cámara del Senado al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados envió el proyecto y la del Senado ha resuelto la supresión de un Artículo. De manera que esta objeción del Senado es la que debe votarse.

El Honorable Senador ANDRES E. GORDOVA:

Señor Presidente: Yo no admiro que hombres de talento como el Señor Doctor Martínez quieran sostener esta teoría. Qué es lo que estamos discutiendo? una insistencia, si tiene o no tiene razón la Cámara de Diputados a su insistencia. Cualquier tergiversación nos obligaría a retirarnos del Congreso Pleno.

El Honorable Diputado WITHER NAVARRO:

Señor Presidente: Estando de acuerdo con lo expuesto por el

Honorable Córdova, retire el pación presentada.

La Presidencia manifiesta que se va a votar la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado Plaza pide sea votación nominal.

El Honorable Diputado Martínez pide se lea el Artículo 4º del Proyecto.

Se lee el Artículo 4º, que dice: " Art. 4º.- Al tenor del inciso tercero del Art 2º y del primer acápite del Art. 155 de la Constitución se desprende que no puede ser elegido, ni desempeñar el mandato democrático de Senador o Diputado, ningún miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, salvo lo prescrito en el inciso segundo del Art. 42 de la propia Carta Fundamental de la República."

Luego se procede a votar nominalmente si se acepta o no la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: Yo querría rogar a la Honorable Cámara de Diputados que es lo que he solicitado votación nominal, retire dicha proposición a fin de terminar lo mas pronto, y si es votación nominal que no hayan votos razonados a no ser que los Honorable Legisladores que deseen hacerlo depositen por escrito en Secretaría.

El Honorable Congreso acepta el anterior pedido.

Votan 39 Honorables Senadores y 51 Honorables Diputados.

Realizado el escrutinio se obtiene el siguiente resultado :

Por que se niege la insistencia... cuarenta y nueve votos;

Por que se acepte la insistencia... veinte y nueve votos;

En Blanco... siete votos;

Votos Salvados... cinco votos.

El Honorable Senador HERNANDEZ GRESPO:

Señor Presidente: En el Parlamento no hay disposición expresa respecto de los votos salvados, los cuales deben ser tomados.

El Honorable Senador SALEM:

Señor Presidente: El concepto de voto salvado es cuando un Representante, cuando tiene interés personal en alguna cuestión, por delicadeza, salva el voto. Así he entendido yo el voto salvado de los señores Militares; por lo tanto, no pueden colocarse en los votos en blanco.

El Honorable Senador ARZUBE VILLAMIL:

Señor Presidente: Se ha votado por la negativa de la insistencia; para que se hubiera votado a favor de la insistencia de la Cámara de Diputados tenía necesidad de las dos terceras partes; luego, el Artículo ha quedado suprimido.

El Honorable Senador ANDRES F. GORIOVA:

Señor Presidente: Los votos en blanco pueden sumarse, porque de acuerdo con nuestro Reglamento los votos en blanco se suman a la mayoría solamente cuando se trata de elecciones; pero en tratándose de estos asuntos, estamos votando una tesis y en esta votación algunos señores se han abstenido de votar, consideramos a estos señores como que no pueden tomarse en cuenta.

El Honorable Presidente de la Cámara de Diputados ANDRADE MARIN:

Señor Presidente: En verdad, no habiendo una disposición en el Reglamento del Senado, tiene que regir el texto clarísimo de la Constitución de la República, que dice: "Para la sesiones de Congreso Pleno se necesita que concurre la mayoría numérica de cadauna de las Cámaras de Senadores y Diputados. Toda decisión o elección del Congreso Pleno, para que surta efecto, requerirá el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de los legisladores concurrentes.

En caso de no haber las dos terceras partes, se resolverá en la sesión siguiente. Y si en esta segunda sesión tampoco fuere posible obtener dicho número, la resolución se toca

rá en la sesión subsiguiente por mayoría de votos de los con-  
currentes a ésta."

De manera que, en este caso, para sentar jurisprudencia, val-  
dría la pena adoptar la resolución de que para los asuntos  
que no se refieren a elecciones, se requiere el voto confor-  
me de las dos terceras partes. Así que, a pesar de que yo he  
estado de acuerdo con la insistencia de la Honorable Cámara  
de Diputados y no me hallo conforme, en verdad, con la dispo-  
sición Constitucional, creo que, como en otras ocasiones ya  
ha sucedido, se necesita el voto conforme de las dos terce-  
ras partes.

El Honorable Senador **CLÁVEZ GRANJA**:

Señor Presidente: La verdad es que se votaba la insistencia,  
y para ser aprobada dicha insistencia, hacía falta la dos-  
terceras partes. La insistencia, en estos momentos, está ne-  
gada. Hay que reconocer que la opinión es esta.

El Honorable Senador **CORRAL JAUREGUI**:

Señor Presidente: A mí me parece que la Disposición Consti-  
tucional es clara. No hay las dos terceras partes, esta re-  
solución no está ni aprobada ni negada; de manera que ahora  
la insistencia no ha sido negada porque no hay las dos ter-  
ceras partes. No hay más remedio que esperar la próxima se-  
sión a fin de volver a votar.

El Honorable Diputado **MARTINEZ BORSERO**:

Señor Presidente: No necesito añadir nada a lo expuesto por  
el Honorable Corral. Insisto en que el término empleado por el  
Artículo se refiere a toda discusión, sea en sentido afirma-  
tivo o negativo. De manera que no se puede decir nunca que  
el Congreso Pleno niega una cosa por el voto de las dos terce-  
ras partes, ni que ha resuelto en sentido afirmativo de la  
misma manera, sino que hay necesidad de una nueva sesión.

El Honorable Senador **GLACON MOSCOSO**:

Señor Presidente: A fin de que quede clara la aplicación de la Disposición Constitucional de la República, para el efecto de sentar precedentes para otras sucesivas resoluciones, yo opino y quiero que quede constancia de mi opinión acerca de la aplicación Constitucional de la República. A mi juicio, es claro en el sentido de que no habiéndose producido votación de las dos terceras partes, ni por la afirmativa ni por la negativa, propiamente no se ha producido resolución en el Congreso; este no solamente es un criterio para sentar precedentes sino que quiero hacer recuerdo que ya el Congreso ha actuado con este criterio. No habiendo las dos terceras partes ni por la afirmativa ni por la negativa, no se ha producido resolución alguna, a mi juicio.

El Honorable Diputado JULIO GALLARDO:

Señor Presidente: Yo voté por que se acepte el Artículo, propuesto por la Cámara de Diputados, pero respecto a este problema que se ha presentado, debo reconocer que, habiendo sometido a discusión si se aceptaba o no este procedimiento, se necesitaba el voto de las dos terceras partes, porque el aspecto positivo del asunto era de si se acepta o no el Artículo cuarto de la interpretación. No habiendo habido las dos terceras partes de votos, de hecho el artículo está negado.

El Honorable Diputado VILLAGOMEZ YEPEZ:

Señor Presidente: Yo fui el autor de estas leyes interpretativas y he sostenido mi punto de vista negativo también, pero debo expresar que la insistencia está negada. Para que esa insistencia surta sus efectos, necesitaba contar con el voto de las dos terceras partes del Congreso Pleno. Desgraciadamente esas dos terceras partes han faltado y, por consiguiente, entiendo que está negada la insistencia.

El Honorable Diputado SUAREZ VSINTIMILLA:

Señor Presidente: En términos generales estoy absolutamente

de acuerdo con las exposiciones de los Honorables Corral y Chacón Novaco, solamente que para esta caso típicos de la elaboración de Leyes, se me presente una dificultad, que al momento se plantea. La última parte del Artículo sesenta y uno dice: "Finalmente, si la Cámara de origen no aceptase lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dirimir la divergencia en una sola discusión". Ha de entenderse que se refiere solamente al efecto de la discusión y que las votaciones pueden ser en las sesiones siguientes, o el sentido del Artículo es que la resolución misma ha de ser objeto de una sola sesión?

El Honorable Senador PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Es posible que toda nueva explicación o aclaración respecto de este punto sea ya redundante; pero me permitirá Su Excelencia que insista en determinar con claridad lo que en el concepto es materia del debate. Enteramente de acuerdo con lo que acaba de exponer el Honorable Diputado Doctor Suárez Vaintimilla, pero no solamente hay que adoptar ese criterio aislado, sino compaginándolo con otra disposición del Artículo cincuenta y siete de la Constitución. Presentado una modificación por la Cámara revisora en todo Proyecto de Ley o Decreto, volverá a la Cámara de origen, si ésta acepta la modificación o suspensión, en este caso parcial o total, si insiste la Cámara de origen, dirimirá la discrepancia el Congreso Pleno, en una sola discusión. No hay para que discutir esto. Pero, cómo dirimirá? Como dice el Artículo cincuenta y siete, con el voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Escribe la dificultad en que muchas veces, según se ha observado, se está discutiendo al mismo tiempo el aspecto positivo o negativo. La cuestión es clara. La Cámara de Diputados insiste en el mantenimiento del Artículo cuarto del Proyecto que había sido eliminado por



la Cámara de Senado; luego, apliquemos los principios generales y tenemos que esta discrepancia tiene que ser dirimida por el Congreso Pleno en una sola discusión, con el requisito del voto conforme de las dos tercias de los concurrentes; de modo que se plantea solamente bajo un aspecto, lo ha expresado ya el Señor Presidente de la Cámara de Diputados. Qué se discute?. La insistencia de la Honorable Cámara de Diputados. Para que sea aceptada la insistencia se requiere el voto conforme de las dos tercias, luego, si no hay esas dos tercias, no es el caso que no haya resolución sino que ha sido rechazada la insistencia, porque, para ser aceptada, necesitaba las dos tercias.

El Honorable Senador GUZMAN:

Señor Presidente: Pido que por Secretaría se de lectura el Artículo cincuenta y siete de la Constitución. Es tan claro, tan expreso y terminante el mandato, que me parece que toda discusión está por demás. El Congreso Pleno se ha reunido ahora para dirimir la divergencia suscitada entre la Cámara de origen y la Colegiadora. La Cámara de origen, en uno de esos Artículos interpretativos declara que no tiene derecho a la representación Legislativa los señores de la Fuerza Armada, esto no fué aceptado por el Senado; la Cámara de origen insiste. Sobre qué insiste? Sobre su propósito inicial; de que estén fuera de la Representación Legislativa los Militares en servicio activo; esta divergencia, de acuerdo con el precepto del Artículo cincuenta y siete de la Constitución, debe dirimirse en Congreso Pleno; y el Artículo cincuenta y siete es tan claro y expreso, que hay necesidad de las dos terceras partes para esta decisión, si no lo hubiere, el mismo precepto dice que se reunirá en una nueva sesión y si ni en esta hubiere las dos terceras partes, quiera decir que en una tercera sesión se dirimirá solamente con el voto de la

123

mayoría. Debemos seguir este Precepto Constitucional; yo no estoy absolutamente de acuerdo que porque no habido las dos terceras partes ha sido negada la insistencia, esté substatien do la misma. Pido para mayor sabiduría, que la Secretaría se digno dar lectura al Artículo cincuenta y siete.

La Secretaría da lectura al Artículo cincuenta y siete, que dice: " Para las sesiones del Congreso Pleno es necesario que concurren la mayoría numérica de cada una de las Cámaras de Senadores y Diputados. Toda decisión o elección del Congreso Pleno, para que surta efecto, requerrá el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de los legisladores concurrentes.

En caso de no haber las dos terceras partes, se resolverá en la sesión siguiente. Y si en esta segunda sesión tampoco fuera posible obtener dicho número, la resolución se tomará en la sesión subsiguiente por mayoría de votos de los concurrentes a ésta."

El Honorable Senador ARZUBE VILLAMIL:

Señor Presidente: Se trata de un Decreto de una formación de Ley interpretativa de la Constitución; no se trata de una resolución. Y el Artículo sesenta y dos es tan claro y preciso, dice: " Todo proyecto de ley o decreto, para considerarse aprobado por la Legislatura, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días en cada Cámara.

Las leyes en que se propusieron reformas de la Constitución, los Proyectos presentados por la Comisión Legislativa o el Consejo Nacional de Economía, y la Ley de Presupuesto Nacional, serán discutidas y aprobadas en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos." Y habiéndose suprimido en la Cámara del Senado, en una sola sesión en Congreso Pleno tiene que dirimirse; se ha dirimido ya por mayoría de votos, y el Artículo queda completamente suprimido. De tal manera que

para mí la insistencia ha terminado completamente con la resolución de la Cámara en mayoría.

El Honorable Presidente de la Cámara de Diputados ANDRADE MARIN:

Señor Presidente: Quisiera insistir simplemente, ya no en la parte legal, que es bastante obscura, toda vez que los señores juristas no se ponen de acuerdo, sino sobre los resultados que puede tener la interpretación que se está dando. Parece que la razón para exigir las dos terceras partes era la de evitar la imposición de la Cámara de Diputados, que tiene mayor número de miembros, en estos casos de insistencia. Pero si vamos ahora a interpretar que si no hay las dos terceras partes de votos, el asunto tiene que quedar para la siguiente sesión y después para la otra, de no completarse esas dos terceras partes, entonces quedaría en nada la disposición legal, porque en esa sesión con la mayoría de votos de la Cámara de Diputados se tendría la mayoría absoluta en Pleno. De manera que debemos interpretar que una insistencia requiere las dos terceras partes de los votos, sin que pueda quedar el asunto para sesiones posteriores, porque entonces la mayoría absoluta se impondría siempre.

El Honorable Diputado PLAZA LEDESMA:

Señor Presidente: Debemos someternos estrictamente a lo que dice la Constitución. Se trata de una decisión de Congreso - Pleno sobre un asunto sometido a su dictamen y al respecto, está perfectamente establecido en el Artículo cincuenta y siete de la Constitución, que se requiere el voto de las dos terceras partes. Es evidente que el propósito del legislador al dictaminar que si no se consigue las dos terceras partes, será necesario recurrir a una decisión subsiguiente, fué el de ver si en el ánimo de los legisladores se establece una aclaración sobre el asunto en discusión, o sea, ver si se

puede obtener que algún legislador cambie de criterio, ya que es necesario comprender que no siempre se ha de mantener una obstinación sobre determinado punto de vista, sino que es posible rectificar un concepto conociendo razones que antes no se las había escuchado. Además, no creo que siempre se ha de imponer la decisión y voluntad de la Cámara de Diputados, - porque bien puede darse el caso que una resolución tomada con mayoría de votos de los Diputados, posteriormente se revocada por los mismo legisladores. Por tanto, creo que debemos resolver el asunto en una próxima sesión.

El Honorable Diputado Vela SUAREZ:

Señor Presidente: Dabo emitir mi opinión de acuerdo con la de los Honorable Chacón y Corral, porque, de lo contrario, las decisiones de Congreso Pleno estarían sujetas simplemente a un planteamiento gramatical. Y voy a comprobar esta aseveración: Se acaba de votar porque no se acente la insistencia de la Cámara de Diputados. Algunos Honorables opinan que, habiéndose negado la insistencia, de hecho está aprobada la supresión resuelta por la Cámara del Senado. Sin embargo, si llegemos a votar la moción del Honorable Navarro, el resultado habría sido diferente, porque esa moción necesitaba también del voto de las dos terceras partes. Una vez más demostrado que la simple forma de plantear las cosas hace cambiar las decisiones. Si hay habilidad para presentar un asunto, - se requiere solamente el voto de la mitad más uno, y si hay menos habilidad, entonces ya se requiere el voto de las dos terceras partes. Lo absolutamente jurídico es mantener al Congreso Pleno en igualdad de situaciones en todos los casos, o sea que se requiere las dos terceras partes tanto para la afirmativa como para la negativa, porque de no ser así quienes defienden la negativa en un caso dado estarían en inferioridad de condiciones, como en otros casos lo esta-

rían quienes sostienen la afirmativa.

El Honorable Diputado GALLARDO JULIO:

Señor Presidente; Como la discusión está alargándose y no se discute sobre nada concreto, presento como moción que el Honorable Congreso resuelva si se ha negado o no la insistencia de la Cámara de Diputados, sólo por mayoría de votos.

El Honorable Señor Presidente del Congreso SOTOMAYOR LUNA:

A mi entender, se está discutiendo si las dos terceras partes son absolutamente necesarias para que se rechace la insistencia, o si habiendo sido sometido al Honorable Congreso la insistencia de la Cámara de Diputados, el no haber obtenido las dos terceras partes supone negada dicha insistencia.

El Honorable Senador CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: De la discusión nace la luz, dice un refrán, y con las observaciones que he hecho el Honorable Diputado - Suárez Veintimilla, de que la discusión ha de ser una sola para dirimir la divergencia entre la dos Cámaras, tiene que resolverse en esta una sola sesión como cosa especial; cualquier otra resolución exige un sentido u otro las dos terceras partes, pero esto exige que en una sola discusión ha de terminarse el asunto en pleno; si, pues, en una sola discusión - en Pleno no hubiese las dos terceras partes por aceptar la - proposición de la Colegisladora, está negada la insistencia.

De manera que no hay necesidad de otra sesión.

El Honorable Senador ANDRES F. GORDOVA :

Señor Presidente; En una de las primeras sesiones del Honorable Congreso Nacional, había dicho yo que parece indispensable que lleguemos nosotros a conocer el origen de esta Disposición para el objeto de poder aplicar a cada caso particular que fuere necesario; con tal motivo con algunos señores Legisladores nos hemos trasladado al Archivo del Poder Legislativo, desgraciadamente, el Artículo se ha aprobado sin

159

discusión; no podemos saber cual fue el sentido afirmativo o el sentido negativo, la interpretación no puede ser sino de lógica y no histórica, y lo lógico es lo que ha manifestado el señor Presidente de la Cámara de Diputados. Creo yo que el caso de excepción es sumamente claro como manifiesta el Honorable Corral, esta es una intervención especial del Congreso Pleno, para saber si acepta o no se acepta una insistencia; si no se acepta con las dos terceras partes, no vamos a seguir buscando nuevas vías.

El Honorable Senador CHACON MOSCOSO:

Señor Presidente: Solemente quiero aclarar una discrepancia con el criterio que acaba de manifestar el Honorable Corral a base de la tesis sostenida por el Diputado Suárez Veintimilla en relación de que podía haber oposición entre los dos Artículos Constitucionales: aquel que dice que para resolver una discrepancia debe hacerse en una sola discusión y aquel otro que se necesitan las dos terceras partes de los votos. Yo creo que no hay oposición entre las dos Disposiciones, porque si la una habla de discusión, el otro habla de votación; además, si hemos de atender nosotros a algún criterio como la historia de la actuación Legislativa respecto de la aplicación de este Artículo Constitucional y esa actuación del Congreso mas que cualquier opinión es la que debe regir al Congreso en esta clase de resoluciones, tenemos el antecedente que al haber discutido la aplicación de este Artículo en el caso de las elecciones para Presidente de la República, ya se optó por el criterio de hacer tres votaciones distintas.

El Honorable Presidente de la Cámara de Diputados ANDRADE MARRIN:

Señor Presidente: Se puede hacer que este criterio se ponga de acuerdo votando el caso de excepción del Artículo, es decir

que el Congreso decida en este momento - y para esto necesitase las dos terceras partes - si para los casos de dirimencia de las reformas no aceptadas por la Cámara de origen, se requiere simplemente una discusión y votación consecutiva en una sola sesión.

El Honorable Senador CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: Con respecto al caso concreto, ya se ve que aún resolviendo que sean dos votaciones posteriores, la conclusión ya sabemos cual va a ser: va ser negado el Artículo introducido por la Honorable Cámara de Diputados. Pediría, en este caso que sea la Presidencia la que resuelva si la insistencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la votación, esté aprobada o negada; quedará a cualquiera de los Honorables Legisladores el derecho de apelar de la resolución de la Presidencia. Posteriormente, solicitaría a las Comisiones de Constitución que nos presenten en el plazo de cuarenta y ocho horas alguna interpretación racional a este Artículo oscuro.

El Honorable Diputado JULIO GALLARDO:

Señor Presidente: Insisto en que se cote mi moción: que el Congreso se pronuncie, por mayoría de votos, si está engada la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador SALEM:

Señor Presidente: Para que la presidencia dirima en este asunto, toda vez que el señor Senador Chávez Granja ha manifestado algo <sup>que</sup> en realidad está en posibilidad de hacerse, convendría que perviamente el Congreso aclare, de manera definitiva, si los votos salvados han de constar por el hecho anotado de que lo hicieron a base de delicadeza personal; entonces no hace falta más que un voto y ese voto podría ser el del señor Presidente del Congreso que lo va a dirimir.

El Honorable Presidente del Congreso SOTOMAYOR LUNA:

La opinión personal mía, sin que yo tenga deseos de influir

en las decisiones del Honorable Congreso, es que la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados, está negada.

El Honorable Diputado VILLAGOMEZ YEPEZ:

Señor Presidente: La moción planteada por el Honorable Gallardo es una moción sobre otra, de manera que la concusión exclusiva y que no tiene razón de ser. Por esto pediría el Honorable Gallardo se se retire porque, la insistencia ha sido negada.

El Honorable Diputado JULIO GALLARDO:

Señor Presidente: He presentado esta moción porque creo que es el único camino para ser por terminado el asunto. De otra manera, ¿qué se le que va a resolver el Congreso? Todavía no está resuelto si en verdad está negada la insistencia, porque no he habido las dos terceras partes de los votos. Así que insistió en mi moción.

El Honorable Congreso Nacional acepta la resolución de la Presidencia.

La Presidencia da por terminada la presente sesión a las una p.m. y convoca al Congreso Pleno para las tres de la tarde de este mismo día diez y nueve del presente.

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL SENADO

Sr. Dr. Manuel Botomeyor Luna

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Doctor Carlos Andrade Merin

EL SECRETARIO DE LA R. CAMARA DEL SENADO

*Rafael Galarraga Arizaga*  
Sr. Rafael Galarraga Arizaga

EL SECRETARIO DE LA R. CAMARA DE DIPUTADOS